

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 27.571 · 2020

ACUERDOS

Boletín Oficial, 18 de noviembre de 2020 · 8 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Acuerdos

ACUERDOS

Ley 27571

Aprobación .

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el ingreso de la REPÚBLICA ARGENTINA, con carácter de miembro no regional, al BANCO ASIÁTICO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA (BAII).

ARTÍCULO 2°. Apruébase el ACUERDO CONSTITUTIVO del BANCO ASIÁTICO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA (BAII), suscripto el 29 de junio de 2015 por sus miembros fundadores en Beijing, REPÚBLICA POPULAR CHINA, que consta de SESENTA (60) artículos y DOS (2) Anexos el que junto con su traducción pública al idioma español, forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 3°. El PODER EJECUTIVO NACIONAL designará al representante que suscribirá el ACUERDO CONSTITUTIVO del BANCO ASIÁTICO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA (BAII) en nombre de la REPÚBLICA ARGENTINA y depositará los instrumentos de aprobación y ratificación de dicho Acuerdo ante el Gobierno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del citado Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para que, en nombre y por cuenta de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba hasta CINCUENTA (50) acciones de capital, cuyo valor nominal es de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (U$S 100.000) cada una, correspondientes a la suscripción admitida por el BANCO ASIÁTICO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA (BAII) para la adhesión de un país miembro. Del total a suscribir, CUARENTA (40) acciones corresponden al capital exigible, equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES (U$S 4.000.000) y las DIEZ (10) restantes al capital a integrar, equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN (U$S 1.000.000), pagaderas de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el artículo 6º del ACUERDO CONSTITUTIVO.

ARTÍCULO 5°. El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA queda autorizado a efectuar, en nombre y por cuenta de la REPÚBLICA ARGENTINA, los pagos que fueren necesarios para hacer frente a los compromisos emanados del ACUERDO CONSTITUTIVO.

ARTÍCULO 6°. El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA será el depositario del BANCO ASIÁTICO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA

(BAII), de conformidad con lo prescripto en el artículo 33 del ACUERDO CONSTITUTIVO. A tales fines, queda autorizado para ejecutar todas las operaciones previstas por dicho Acuerdo.

ARTÍCULO 7°. Las disposiciones del artículo 44 del ACUERDO CONSTITUTIVO del BAII tendrán fuerza de ley en todo el territorio de la Nación, de conformidad con la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

VEREDICTA LEYES

Acuerdos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).